

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 75

Fecha: 05/12/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2009 00296</b>	Acciones de Tutela	EUDES HERNANDEZ VERGEL	ACCION SOCIAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR LA DRA GLOROA STELLA ORTIZ - UNA VEZ EN FIRME LA PROVIDENCIA, POR SECRETARIA PROCEDASE EL DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE	04/12/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00104</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS EDUARDO GARCIA TORRES	CREMIL	Auto aprueba liquidación APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	04/12/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00122</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEXY ESPERANZA PINTO DURAN	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASSE LO ORDENADO POR EL DR CARLOS ALFONSO GUECHA MEDINA, REVOCASE PARCIALMENTE LA SENTENCIAAPELADA	04/12/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00448</b>	Acciones de Tutela	VILMA ESTER ESTRADA DE VILLAZON	NUEVA EPS	Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR LA DRA DORIS PINZON AMADO - MODICIAR PARCIALMENTE	04/12/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00484</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLOR MARIA MANJARREZ SIERRA	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	Auto aprueba liquidación APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS	04/12/2017	
20001 33 33 005 <b>2017 00351</b>	Acción de Reparación Directa	HERNAN MONSALVO CALVO	RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda admitase la demanda	04/12/2017	
20001 33 33 005 <b>2017 00371</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ	MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	04/12/2017	
20001 33 33 005 <b>2017 00378</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RUBEN AVELLANEDA BLANCON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda admitase la demanda	04/12/2017	
20001 33 33 005 <b>2017 00415</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADA LUZ MARQUEZ DE AÑEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda admitasse la demanda	04/12/2017	
20001 33 33 005 <b>2017 00416</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EVA MEDINA GUERRERO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	04/12/2017	
20001 33 33 005 <b>2017 00434</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL HUMBERTO CRUZCO LARIOS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASSE LA DEMANDA	04/12/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005	Acción de Reparación	GESTION INTEGRAL AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE	Auto admite demanda		
2017 00435	Directa		LOPEZ E.S.E.	ADMITASE LA DEMANDA	04/12/2017	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 05/12/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

~~María Alejandra Ortiz Franco~~  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA  
ACTOR: EUDES HERNANDEZ VERGEL  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL ALAS VÍCTIMAS  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2009-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 13 del cuaderno de consulta, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Doctora **GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, magistrada sustanciadora de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, en providencia de fecha 251 de noviembre de 2017; por medio de la cual se resolvió:

*“PRIMERO: ORDENAR a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación integral a las víctimas que tome las medidas pertinentes para el cumplimiento de la sentencia SU-254 de 2013, en relación con el señor Fabián Humberto Hernández Pérez.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Directora de la Unidad para la Atención y Reparación integral para las Víctimas que informe a esta sala sobre el trámite y el cumplimiento de la sentencia SU-254 de 2013, en relación al señor Fabián Humberto Hernández Pérez, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.*

*TERCERO: REMITIR la solicitud del señor Fabián Humberto Hernández Pérez al Juzgado Quinto administrativo del circuito Judicial de Valledupar para que en su calidad de Juez de tutela de primera instancia, asuma el conocimiento del incidente de desacato de la sentencia SU-254 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte considerad de esta providencia...- Sic para lo transcrito-.”*

**SEGUNDO:** Una vez en firme la presente providencia, por secretaría procédase el desarchivo del expediente de la acción de tutela, en aras de darle trámite al incidente de desacato presentado por el señor **FABIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ PÉREZ** hijo del señor **EUDES HERNÁNDEZ VERGEL**.

Notifíquese y Cúmplase,

  
DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JUZGADO QUINTO ADMN...  
DEL CIRCUITO DE VALLE...  
SECRETARIA

05 DIC 2017

Radicación en ESTADO No. 75  
... el auto anterior a las partes que no fueren  
... mente.

  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Carlos Eduardo García Torres

Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de las Fuerzas Militares – Cremil

Radicación: 20001-33-31-005-2016-00104

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 248, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL**  
Juez quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>75</u></b>
Hoy <u>05/12/2017</u> Hora 8:A.M.
<hr/> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Nexy Esperanza Pinto Durán  
Demandado: Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
Radicación: 20001-33-33-005-2016-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Doctor **CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA**, magistrado del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 26 de octubre de 2017; por medio de la cual se resolvió:

*“PRIMERO: REVÓCASE parcialmente la sentencia apelada, proferida el 30 de noviembre de 2016, por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, que accedió a las súplicas de la demanda incoada por NEXY ESPERANZA PINTO DURÁN, en cuanto ordenó la reliquidación de la pensión de la demandante con inclusión del sueldo de vacaciones. En su lugar:*

*NIÉGASE la inclusión del mencionado concepto.*

*SEGUNDO: CONFÍRMASE en lo demás la decisión de primera instancia”.*

Notifíquese y cúmplase

DEXTER EMILIO CUELLO VILLAREAL  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JNVV

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA

Valledupar, 05 DIC. 2017

Por anotación en ESTADO No. 75  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REF: INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: VILMA ESTER ESTRADA DE VILLAZÓN  
ACCIONADO: NUEVA EPS  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2016-00448-00

Visto el informe secretarial que antecede al folio 334 del expediente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Doctora **DORIS PINZÓN AMADO**, magistrado del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**, en providencia de fecha 21 de noviembre de 2017; por medio de la cual se resolvió:

*“PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el ordinal primero del auto de fecha 15 de noviembre de 2017, proferido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, el cual quedará redactado en los siguientes términos:*

*“Imponer a la señora **VERA JUDITH CEPEDA FUENTES** como **GERENTE ZONAL** de la **NUEVA EPS**, sanción por desacato, consistente en multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

**SEGUNDO: CONFÍRMASE** los demás ordinales”.

Notifíquese y cúmplase

**DEXTER EMILIO GUELLO VILLAREAL**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

JNVV

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 05 DIC 2017

Por anotación en ESTADO No. 75  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Flor maría Manjarrez Sierra

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Radicación: 20001-33-31-005-2016-00484

Visto el informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 141, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**  
Juez quinto Administrativo del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
<b>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>75</u></b>
Hoy <u>05/12/2017</u> Hora 8:A.M.
<hr/> MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HERNÁN MONSALVO CALVO Y OTROS

DEMANDADO: NACION – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00351-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 199 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del ocho (8) de noviembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por el señor **HERNÁN MONSALVO CALVO Y OTROS** quienes actúan por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la, **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en procura que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a los demandados por las omisión y responsabilidad que pudieron incurrir por con motivo de la detención injusta de la libertad de la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **HERNÁN MONSALVO CALVO Y OTROS**, en contra de la **NACION – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACION – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL**

**ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica al Doctor **ELBERT ARAUJO DAZA** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 5 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL**

**Jefe Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

**ESTADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**SECRETARIA**

JNVV

Valledupar,

**05 DIC 2017**

Por anotación en ESTADO No. 75  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ  
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00371-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 36 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del ocho (8) de noviembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora **JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la, **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0129 del 11 de abril de 2012, la cual reconoció la pensión de jubilación a la parte actora sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento del status de pensionado.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señora **JUANA PASTORA QUIROZ QUIROZ**, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA**

USTARIZ y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LÓPEZ HENAO** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 5 del expediente.

✓  
Notifíquese y cúmplase

*Dexter Emilio Guello Villarreal*

**DEXTER EMILIO GUELLO VILLARREAL**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**SECRETARÍA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
SECRETARIA

JUVV

Valledupar, 05 DIC 2017

Por anotación en ESTADO No. 75  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

*[Firma]*  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Demandante: Ruben Avellaneda Blancon  
Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-000378-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 50 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del quince (15) de noviembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **RUBEN AVELLANEDA BLANCON** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución N° 003864 del veintiocho (28) de Julio de 2015, "en cuanto le reconoció la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** a mi representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento de status de pensionado." *Sic. Para lo transcrito*

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **RUBEN AVELLANEDA BLANCON**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, identificada con CC. N° 1.094.927.157 y T.P. N° 252.811 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 24 del expediente.

11  
Notifíquese y cúmplase

R.L.

*Dexter Emilio Cuello*  
**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**  
Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 05 DIC 2017 75  
Notificación en ESTADO No. 75  
ó el auto notificar a las partes que no fueron  
presentes.

*[Signature]*  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Demandante: Ada Luz Márquez de Añez  
Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-000415-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 47 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del quince (15) de noviembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **ADA LUZ MÁRQUEZ AÑEZ** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución N° 004197 del doce (12) de Agosto de 2015, "en cuanto le reconoció la **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** a mi representado y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al cumplimiento de status del pensionado." *Sic. Para lo transcrito*

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **ADA LUZ MÁRQUEZ DE AÑEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **CLARENA LOPEZ HENAO**, identificada con CC. N° 1.094.927.157 y T.P. N° 252.811 del C.S de la J. como apoderados judiciales del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 25 del expediente.

11  
Notifíquese y cúmplase

R.L.

*Dexter Emilio Cuello Villarreal*  
**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

SECRETARÍA  
05 DIC 2017  
Por anotación en el libro de actas No. 75  
Se notifica el auto ordenado a las partes que no fueron  
acreditados.  
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho  
Demandante: Eva Medina Guerrero  
Demandado: Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
Radicación: 20001-33-33-005-2017-000416-00

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 28 del plenario, avizora el Despacho que la parte demandante subsanó la demanda en el término estipulado para ello, en auto del quince (15) de noviembre de 2017, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **EVA MEDINA GUERRERO** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la resolución N° 0295 del nueve (09) de Julio de 2013, "en cuanto le reconoció y/o reliquidó la Pensión de Jubilación a mi representado(a) y calculó la mesada pensional sin incluir todos los factores salariales percibidos en el último año de servicio al retiro definitivo del cargo docente." *Sic. Para lo transcrito*

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por el señor **EVA MEDINA GUERRERO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –**

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a los Doctores **YOBANY A. LOPEZ QUINTERO** y **CLARENA LOPEZ HENAO** como apoderados judiciales del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 25 del expediente.

**JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SECRETARIA**

Valledupar, 05 DIC 2017  
Por anotación en ESTADO No. 75  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

Notifíquese y cúmplase

*Dexter Cuello*  
**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

FL *[Signature]*  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho  
Demandante: Rafael Humberto Cruzco Larios  
Demandado: Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-000434-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor **RAFAEL HUMBERTO CRUZCO LARIOS** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad del acto ficto negativo configurado con ocasión de la omisión de las demandadas en resolver la petición elevada el día 12 de julio de 2017, mediante el cual se negó la devolución y suspensión de los descuentos del 12% de las mesadas adicionales de junio y diciembre a favor del demandante. En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por la señor **RAFAEL HUMBERTO CRUZCO LARIOS**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 1 y 2 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

*Dexter Cuello*

**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

**Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar**

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>42</i>	
Hoy <i>05</i> <b>DIC</b> 2017	hora <i>8</i> A.M.
MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: GESTIÓN INTEGRAL AT  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00435-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Reparación Directa, promovida por **GESTIÓN INTEGRAL AT** quien actúa por conducto de Apoderado Judicial, y ha promovido este medio de control en contra del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, en procura que se declare responsable administrativa y patrimonialmente a los demandados por el enriquecimiento sin justa causa que se ocasionó a su favor, y el correlativo empobrecimiento que sufrió la parte actora como consecuencia de la omisión en el pago por la ejecución de actividades desarrolladas del 10 al 12 de diciembre de 2016.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Reparación Directa, instaurada por conducto de Apoderado Judicial, por **GESTIÓN INTEGRAL AT**, en contra del **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a la entidad demandada, esto es, al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.** Así mismo, a el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Doctor **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

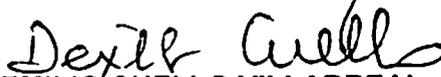
**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos al **HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería jurídica a la Doctora **DEILIS DILENA NIETO CARDONA** como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 12 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



**DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL**

Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

JNVV

**JUEGADO QUINTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, 05 DIC 2017

Por anotación en ESTADO No. 75  
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

